



Resolución Jefatural

N°002-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

Vistos, el Memorándum N° 7291-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 318-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, el Memorándum Múltiple N° 213-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Oficio N° 5682-2020-MINEDU/PP, el Laudo Arbitral de fecha 28 de setiembre de 2020 y el Informe N°1158-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de enero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108-1, para el “*Servicio de consultoría de obra: supervisión de obra Saldo de Obra: “Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna”*”; posteriormente, con fecha 09 de mayo de 2016, suscribió el Contrato N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 546,018.23 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Dieciocho con 23/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de ejecución de saldo de obra: “*Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna*”; posteriormente, con fecha 04 de abril de 2016, suscribió el Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAPACHO conformado por las empresas: 1. EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y 2. CONSTRUCTORA MECH S.R.L., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 21'804,558.71 (Veintiún Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1759-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de mayo de 2016, la Entidad comunicó al Supervisor, en virtud al Informe N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, que la prestación del servicio de supervisión de obra se contabilizará a partir del 13 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1760-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de mayo de 2016, la Entidad comunicó al Contratista, en virtud al Informe N° 092-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado el 13 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de marzo de 2017, la Entidad resolvió aprobar de oficio la



Ampliación de Plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando la fecha del término contractual del servicio del 07 de abril de 2017 al 28 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de abril de 2017, la Entidad resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, por veintiocho (28) días calendario al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando la fecha del término contractual del servicio del 28 de abril de 2017 al 26 de mayo de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de mayo de 2017, la Entidad resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03, por ciento veinte (120) días calendario al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando la fecha del término contractual del servicio del 26 de mayo de 2017 al 23 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de mayo de 2017, la Entidad resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04, por veinte (20) días calendario al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando la fecha del término contractual del servicio del 23 de setiembre de 2017 al 13 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de julio de 2017, la Entidad resolvió la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión del Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación del "Servicio de consultoría de obra: supervisión de obra saldo de obra: Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna", por el monto de S/ 1 255,84 (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 85/100 Soles), que representa una incidencia de 0,23% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de agosto de 2017, la Entidad resolvió la prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED para la contratación del "Servicio de consultoría de obra: supervisión de obra saldo de obra: Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna", por el monto de S/ 13 814,26 (Trece Mil Ochocientos Catorce con 26/100 Soles), que representa una incidencia de 2,53% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 304-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05, del servicio de supervisión por ocho (08) días calendario, a favor de la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU, postergando la fecha del término contractual del servicio del 13 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2017;

Que, con fecha 24 de enero de 2018, mediante "Acta de Recepción de Obra" se dejó constancia de la recepción del saldo de obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna", siendo la misma suscrita por los miembros del Comité de Recepción de Obra, representantes del Contratista y del Supervisor;

Que, mediante Carta N° 07-2018 MS INGS. SL/SUP.FAZ.TC., recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor presentó el Informe Final de Supervisión y comunicó que en dicho informe se consideró los resultados de las pruebas destructivas de las probetas de concreto en un número de 576 resultados, así como los





Resolución Jefatural

N°002-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

protocolos de las pruebas hidráulicas y pruebas eléctricas, indicando que se adjunta las pruebas de campo de las distintas densidades de suelo y documentación técnica;

Que, mediante Oficio N° 1163-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de abril de 2018, la Entidad comunicó la conformidad a la última prestación del servicio de supervisión, señalando que deberá presentar la liquidación del contrato del servicio de supervisión dentro de los plazos establecidos en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 010-2018 MS INGS. SL/SUP.FAZ.TC., recibida por la Entidad el 23 de abril de 2018, el Supervisor presentó a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de supervisión de saldo de obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna”*;

Que, mediante Memorándum N° 423-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UF, de fecha 14 de mayo de 2018, la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el record de pagos, relación de cartas fianzas vigentes y copia de los comprobantes de pago por la supervisión de obra, precisando que dicha información deberá ser validada por la Oficina correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1658-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de mayo de 2018, la Entidad adjuntó el Informe N° 058-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-FRFR del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, a través del cual formuló observaciones a la liquidación del contrato presentado por el Supervisor; concluyendo que el monto total de la inversión por los servicios de la supervisión asciende a la suma de S/ 572,401.50 (Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Uno con 50/100 Soles), con IGV, con un saldo a favor de la Supervisión por la suma de S/ 26,513.42 (Veintiséis Mil Quinientos Trece con 42/100 Soles) en efectivo y S/ 4,772.42 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Dos con 42/100 Soles) en IGV, haciendo un total a favor de la supervisión por la suma de S/ 31,285.84 (Treinta y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 84/100) con IGV y un saldo a cargo de la Supervisión por la suma de S/ 795.27 (Setecientos Noventa y Cinco con 27/100) con IGV, recomendando remitir el referido informe al Supervisor, y todos los antecedentes que lo sustentan para que emita pronunciamiento al respecto;

Que, mediante Carta N° 011-2018 MS INGS. SL/SUP.FAZ.TC., recibida por la Entidad el 28 de mayo de 2018, el Supervisor comunicó a la Entidad, en atención al Oficio N° 1658-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que no acoge las observaciones formuladas por la Entidad indicando que ratifica su liquidación presentada mediante Carta N° 010-2018 MS INGS. SL/SUP.FAZ.TC.;

Que, mediante Memorándum N° 077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT de fecha 20 de junio de 2018, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 123-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-FRFR, a través del cual,



en vista que las observaciones del Supervisor requieren pronunciamiento del Coordinador de Obra, solicitó el pronunciamiento del Coordinador de Obra sobre las observaciones formuladas, adjuntando los documentos sustentatorio;

Que, mediante Memorándum N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 26 de junio de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, el Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, a través del cual el Coordinador de Obra emitió pronunciamiento sobre cada una de las observaciones formuladas por el Supervisor;

Que, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2018, el Supervisor formuló demanda arbitral contra la Entidad, en el proceso arbitral signado con el Expediente N° 0302-2018-CCL, administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ante el Árbitro Único, Roberto Ricardo Urioste Samanamud, señalando como pretensión principal primera que *“Se ordene al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PRONIED, el reconocimiento y pago de S/ 246,223.01 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos veintitrés con 01/100 soles), concernientes a la liquidación de obra practicada por MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERU”*;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2020, la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima remitió a la Entidad y al Supervisor el laudo arbitral emitido el 28 de setiembre de 2020 por el Árbitro Único, Roberto Ricardo de Urioste Samanamud, en el proceso arbitral seguido por la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ contra la Entidad, a efectos de solucionar la controversia generada entre las partes respecto a la liquidación del Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo cual, se señaló que mediante Orden Procesal N° 02 de fecha 07 de mayo de 2019 en el proceso arbitral signado con el Expediente N° 0302-2018-CCL, se determinaron los siguientes puntos controvertidos:

“(…)

- **Primera cuestión controvertida:** Determinar si corresponde o no al Árbitro Único declarar la ineficacia e inejecutabilidad de la decisión contenida en el Oficio N° 1658-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 23 de mayo de 2019.
- **Segunda cuestión controvertida:** Determinar si corresponde o no al Árbitro Único declarar la validez de la Liquidación de los Servicios de Supervisión de la Obra – Tacna, presentada por MS Ingenieros y por consiguiente si corresponde al Árbitro Único ordenar al PRONIED el pago del importe de S/ 246,223.01 (Doscientos Cuarenta y seis Mil Doscientos Veintitrés con 01/100 Soles).
- **Tercera cuestión controvertida:** Determinar si corresponde o no al Árbitro Único ordenar al PRONIED la devolución inmediata de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que MS Ingenieros SL Sucursal en Perú presentó garantizando el fiel cumplimiento del contrato.
- **Cuarta cuestión controvertida:** Determinar si corresponde o no al Árbitro Único ordenar al PRONIED el reconocimiento y pago de los costos financieros por el mantenimiento de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.
- **Quinta cuestión controvertida:** Determinar si corresponde o no al Árbitro Único declarar que el cálculo de días de la penalidad por demora es de 9 días, en consecuencia, ordenar la rectificación de la penalidad por demora en remitir la consulta por la suma de S/ 12,879.03 en las observaciones de la Entidad a la liquidación del Contrato de Supervisión; y, a su vez, rectifique la tipificación de la penalidad por el literal d) de la cláusula décimo tercera del contrato.





Resolución Jefatural

N°002-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

- **Sexta cuestión controvertida:** *Determinar si corresponde o no al Árbitro Único ordenar que MS Ingenieros asuma la totalidad de los gastos arbitrales del presente proceso arbitral. (...)*;

Que, por lo expuesto, el Árbitro Único resolvió la controversia generada entre las partes respecto a la liquidación del contrato ordenando lo siguiente:

(...) PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA PRIMERA CUESTIÓN EN CONTROVERSIA, no correspondiendo declarar la ineficacia e inejecutabilidad de la decisión contenida en el Oficio N° 1658-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, al no tener argumentos suficientes que ameriten la existencia de una causal de ineficacia e inejecutabilidad del acto administrativo de conformidad con la Ley N° 27444.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA SEGUNDA CUESTIÓN EN CONTROVERSIA, correspondiendo declarar la validez de la Liquidación de los Servicios de Supervisión de la Obra – Tacna, presentada por el CONTRATISTA y por consiguiente ordenar el pago del importe de **S/ 114,529.57 (Ciento Catorce Mil Quinientos Veintinueve con 57/100 Soles)**, incluido IGV.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA TERCERA CUESTIÓN EN CONTROVERSIA, debido a que aún no existe el derecho expedito de reclamar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA LA CUARTA CUESTIÓN EN CONTROVERSIA, debido a que los costos financieros por el mantenimiento de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento deben ser asumidos por el **CONTRATISTA** hasta que la liquidación final del contrato quede consentida.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA LA QUINTA CUESTIÓN EN CONTROVERSIA, correspondiendo declarar que el cálculo de días de la penalidad por demora es de nueve (09) días y, en consecuencia, ordenar la rectificación de la penalidad por demora en remitir la consulta por la suma de **S/ 12,879.03 (Doce Mil Ochocientos Setentainueve con 03/100 Soles)**.

SEXTO: DECLARAR que los costos arbitrales serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales. (...)

Que, mediante Oficio N° 5107-2020-MINEDU/PP, de fecha 02 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó a la Entidad sobre la notificación del laudo arbitral y solicitó que se emita un informe técnico y legal elaborado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual le Entidad se pronuncie sobre lo resuelto en el laudo Arbitral precisándose si se advierte algún extremo ambiguo o dudoso que amerite la aclaración respectiva por parte del Árbitro Único a efectos de la ejecución del laudo arbitral en sus propios términos y atención al estado del contrato;



Que, mediante Memorándum Múltiple N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y a la Oficina General de Administración, en atención al Oficio N° 5107-2020-MINEDU/PP, se pronuncien sobre lo resuelto en el laudo arbitral, en caso se advierta desde el punto de vista técnico la existencia de algún extremo ambiguo o dudoso que amerite la aclaración respectiva por parte del Árbitro Único a efectos de la ejecución del Laudo Arbitral en sus propios términos y atención al estado del Contrato;

Que, mediante Memorándum N° 5776-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 256-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR de la Especialista de Liquidaciones con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, a través del cual señaló entre otros, que no consideran solicitar la aclaración y/o interpretación del mismo;

Que, mediante Oficio N° 5682-2020-MINEDU/PP, de fecha 28 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación remitió a la Entidad, el Informe N° 048-2020-MINEDU/PP-ACPYA a través del cual concluyó que luego de un estudio y análisis del laudo arbitral y del legajo que contiene los actuados, no existe causal válida de anulación de laudo que pueda sustentarse fáctica y jurídicamente a fin de alcanzar un resultado favorable en sede judicial;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 213-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 29 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica informó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y a la Oficina General de Administración, en atención al Oficio N° 5682-2020-MINEDU/PP, sobre lo indicado por la Procuraduría Pública del MINEDU y señaló que el referido laudo arbitral ha quedado firme;

Que, mediante Informe N° 318-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ de fecha 10 de diciembre de 2020, la Especialista de Liquidaciones con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, informó que en cumplimiento de lo ordenado por el Laudo Arbitral, de fecha 28 de setiembre de 2020, el monto total de la inversión del Contrato de Supervisión asciende a la suma de S/ 668,524.27 (Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticuatro con 27/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, un saldo final a favor de la Supervisión por la suma de S/ 127,408.60 (Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Ocho con 60/100 Soles) y un saldo a cargo de la Supervisión por la suma de S/ 12,879.03 (Doce Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 03/100 Soles) como se detalla en el Anexo N° 21, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION FINAL

A FAVOR DE LA SUPERVISION	
En Efectivo	107,973.39
En IGV	19,435.21
Garantía de Fiel Cumplimiento	-
A CARGO DE LA SUPERVISION	
Por Penalidad	12,879.03

Que, mediante Memorándum N° 7291-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 diciembre de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 318-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, que cuenta con la conformidad Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas; en virtud del cual remite la documentación correspondiente para la ejecución del





Resolución Jefatural

N°002-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

laudo arbitral, de fecha 28 de setiembre de 2020; razón por la cual solicitó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020, en atención al Oficio N° 824-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020 y al correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó que "(...) esta *Procuraduría Pública* no ha presentado recurso de anulación contra el referido Laudo Arbitral, conforme a lo indicado en el Informe N° 048-2020-MINEDU/PP-ACPYA, remitido a vuestro Despacho mediante el Oficio 5682-2020-MINEDU/PP de fecha 28.10.2020. Finalmente, cumpla con informar que hasta el día de hoy NO hemos sido notificados con acción legal alguna iniciada por parte de MS INGENIEROS S.L. – SUCURSAL PERÚ, contra el Laudo Arbitral emitido con fecha 28.09.2020";

Que, mediante Informe N°1158-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de diciembre 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, corresponde emitir la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del "Servicio de consultoría de obra: supervisión de obra saldo de obra: "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna", de conformidad a lo dispuesto en el laudo arbitral de fecha 28 de setiembre de 2020, y con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 318-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala: "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento";

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "1.El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha



liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. 3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, debe ser notificado personalmente a las partes y a través del SEACE. El laudo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo debe ser motivado, no pudiéndose pactar en contrario. (...)”.

Que, el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: (...) 2. “La rectificación, interpretación, integración y exclusión formará parte del laudo. Contra esta decisión no procede reconsideración. (...)”.

Que, el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: “1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”.

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: “1. **Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo** por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67. 2. El tribunal arbitral también ordenará la terminación de las actuaciones:

- a. Cuando el demandante se desista de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral le reconozca un interés legítimo en obtener una solución definitiva de la controversia.
- b. Cuando las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones.
- c. Cuando el tribunal arbitral compruebe que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible”;

Que, el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: “1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED,





Resolución Jefatural

N°002-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de la liquidación de los contratos de supervisión de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del "Servicio de consultoría de obra: supervisión de obra saldo de obra: "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna", a cargo de la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 21 de la liquidación del contrato de supervisión que forma parte de la presente liquidación que se adjunta a la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 668,524.27 (Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticuatro con 27/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	S/ 107,973.39 (Ciento Siete Mil Novecientos Setenta y Tres con 39/100 Soles) en Efectivo. S/ 19,435.21 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 21/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.
Saldo a Cargo del Supervisor	S/ 12,879.03 (Doce Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 03/100 Soles) por concepto de penalidades.



ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Supervisor el saldo a su favor, y recuperar el saldo a cargo del Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Obra	SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE LA ZELA, TACNA - TACNA - TACNA"
Proceso	CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-MINEDU/UE 108
Supervisor	MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ

A. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1 Honorarios del Contrato Principal		450,309.76	
1.1.2 Reintegros Netos :			
Contrato Principal		8,262.84	
1.1.3 Costo Directo y MGG por Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03 y 04	140 c) del VII. Análisis de los Puntos en Controversia del Laudo.	107,973.39	566,545.99
1.1.5 I.G.V. (18%)			101,978.28
		S/	<u>668,524.27</u>
1.2.0 PAGADO			
1.2.1 Honorarios del Contrato Principal		450,309.76	
1.2.2 Reintegros Netos:			
Contrato Principal		8,262.84	458,572.60
1.2.3 I.G.V. (18%)			82,543.07
		S/	<u>541,115.67</u>
SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION			
- En efectivo		S/. 107,973.39	
- I.G.V.		S/. 19,435.21	

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0 CONCEDIDOS		
2.1.1 Directo		138,818.19
2.2.0 AMORTIZADOS		
2.2.1 Directo		138,818.19
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION	S/	<u>0.00</u>

III GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0 RETENIDOS O CARTA FIANZA		0.00
3.2.0 DEVUELTOS		0.00
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION	S/	<u>0.00</u>

IV PENALIDADES

4.1.0 CALCULADA		45,701.64
Penalidad por Mora	5to resolutivo de Laudo	12,879.03
4.2.0 DESCONTADA		45,701.64
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION	S/	<u>12,879.03</u>

B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en soles)

Item	Concepto	A cargo de la Supervisión	A favor de la Supervisión
I	AUTORIZADO Y PAGADO		
	EN EFECTIVO		107,973.39
	EN IGV (18%)		19,435.21
II	ADELANTOS	0.00	
III	RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		0.00
IV	PENALIDAD	12,879.03	
TOTAL		S/ 12,879.03	S/ 127,408.60

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN	
EN EFECTIVO	S/. 107,973.39
EN IGV (18%)	S/. 19,435.21
RETENCIÓN DE GARANTIA F.C.	S/. 0.00
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN	
PENALIDAD	S/. 12,879.03





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 05/01/2021

OFICIO N° 016 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ

Calle Domingo Casanova N° 503, Interior HB

Distrito de Lince – Lima - Lima

hbcontratistasgenerales@hotmail.com

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Expediente: 38255-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 002-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la Liquidación del Contrato de la referencia, suscrito para el servicio de consultoría de obra: supervisión de obra saldo de obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la Infraestructura Educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de la Zela, Tacna – Tacna – Tacna”*.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



J. Ramos
Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED